

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las personas e instituciones representativas del municipio de Luperón, provincia de Puerto Plata, tienen la certeza de que el valor histórico, cultural y patrimonial de la jurisdicción tiene que preservarse íntegramente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el municipio de Luperón, ubicado en la zona norte de la República Dominicana, es uno de los nueve municipios que componen la provincia de Puerto Plata;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de los municipios que conforman la provincia de Puerto Plata, Luperón, fue uno de los más grandes en extensión territorial;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el municipio de Luperón ha sido despojado de su patrimonio territorial, en el pasado reciente, al producirse la elevación de los distritos municipales de Los Hidalgos y Villa Isabela a la categoría de municipio;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el municipio de Luperón es un potencial económico determinante en la provincia dado a las bellezas de sus playas y la condición natural del puerto, Bahía de Gracia, considerado como uno de los más seguros en tiempo de huracanes no sólo en el país sino en el Caribe;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el municipio de Luperón desde su fundación ha tenido en su jurisdicción las playa Cambiaso, playa Grande, playa Chiquita, playa Trimbol o Trimbola, playa de la Rusia y playa Norte, las

Proy. de ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley No.314-06, del 17 de julio de 2006, y dicta otras disposiciones.

2

que son visitadas por turistas, tanto nacionales como extranjeros, del que depende su futuro turístico y económico;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el municipio de Luperón posee la factibilidad para ser convertido en uno de los principales polos turístico del país, para lo cual es necesario que se preserve su naturaleza y el valor histórico patrimonial que posee;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el municipio de Luperón y sus fuerzas vivas no fueron escuchados para ellos defender su territorio toda vez que, históricamente, la sección Cambiaso es parte de su jurisdicción;

CONSIDERANDO NOVENO: Que los munícipes de la sección Cambiaso no fueron tomados en cuenta para dar su visto bueno para saber si querían pertenecer al nuevo distrito municipal de Maimón;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que los límites territoriales deben ser marcas indelebles, como los ríos, cordilleras y carreteras;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que las comunidades tienen el derecho de pertenecer a los pueblos más cercanos, donde realizan sus diligencias comerciales, de salud, de educación y las vías de comunicación que les son más fáciles;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que son justas las aspiraciones de los moradores de la sección Cambiaso, comprendida en la jurisdicción territorial de la provincia Puerto Plata, que solicitan desarrollo y progreso sin dejar de pertenecer al municipio de Luperón;

Proy. de ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley No.314-06, del 17 de julio de 2006, y dicta otras disposiciones.

3

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que la excesiva fragmentación geopolítica desarticula la planificación y la acción municipal y, por ende, perjudica el fomento de la democracia participativa tanto a nivel local como en el plano provincial;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que en el artículo 3 de la Ley No.314-06, del 17 de julio del 2006, establece sus límites;

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que los límites del distrito municipal Maimón son: al Norte, Mar Atlántico; al Sur, sección El Cupey; al Este, municipio Puerto Plata, y al Oeste, municipio Imbert;

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que por ninguna parte este distrito municipal Maimón tiene colindancia con el municipio de Luperón;

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que por la parte oeste el distrito municipal de Maimón colinda con el municipio de Imbert;

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que el municipio de Imbert su límite territorial es hasta el paraje Los Cacaos;

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que para la creación de provincias y elevación de parajes, secciones, distritos municipales y municipios, ha venido primando el criterio político partidista y personal por encima de los elementos técnicos, económicos, sociales y administrativos, lo cual perjudica la institucionalidad y el desarrollo equilibrado del país;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que el desarrollo de los pueblos en todo

Proy. de ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley No.314-06, del 17 de julio de 2006, y dicta otras disposiciones.

4

momento se constituye en un proceso indetenible, sustentado vigorosamente por los ciudadanos ocupados de su comunidad;

CONSIDERANDO VIGESIMOPRIMERO: Que es prerrogativa constitucional del Congreso Nacional tomar disposiciones como la presente.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTO: El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No.314-06, del 17 de julio del 2006, que eleva la sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a la categoría de distrito municipal, con asiento en la comunidad de Maimón, para que en lo adelante diga:

“Artículo 2.- El distrito municipal Maimón estará constituido por las siguientes secciones: Maimón, con su paraje Los Bonilla; Don Gregorio, con su paraje Las Cienes, La Bahía de Maimón, La Isla y Barba Rusia; San Cristóbal; Los

Proy. de ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley No.314-06, del 17 de julio de 2006, y dicta otras disposiciones.

5

Caños; Los Dajaos; Los Tejada, con sus parajes Los Boboses y El Chavón; Las Avispas, con su paraje Guarda Raya; Los Cacaos; La Seiba; Guzmán, y Guzmancito, con sus parajes La Perrita, El Toro, Palo Indio, y El Burro.”

Artículo 2.- El paraje Cambiaso queda elevado a la categoría de sección, con sus parajes La Guá y Loran, pertenecientes al municipio de Luperón; el paraje Guzmán queda elevado a la categoría de sección, con su paraje Guzmancito, perteneciente al distrito municipal de Maimón; el paraje La Colorada pasa a la sección Saballo, perteneciente al municipio de Imbert. La sección de Maggiolo, con su paraje Maggiolo Adentro y el paraje Loma de las Bestias pasan a formar parte del municipio de Puerto Plata.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 3, de la Ley No.314-06, del 17 de julio de 2006, para que en lo adelante diga:

“**Artículo 3.-** Los límites territoriales del distrito municipal de Maimón serán los siguientes: Al Norte, el Océano Atlántico; al Sur, el municipio de Imbert y el paraje Loma de las Bestias; al Este, el municipio de Puerto Plata, y al Oeste, municipio de Imbert y el municipio de Luperón.”

Artículo 4.- La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia, y toda institución que las leyes faculten, adoptarán las medidas de carácter administrativo que puedan surgir por la aplicación y efecto de la presente la ley.

Artículo 5.- La presente ley deroga o modifica cualquier

Proy. de ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley No.314-06, del 17 de julio de 2006, y dicta otras disposiciones.

6

disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario